



Real Audiencia de Lima.

SELOOVARO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Lo primero por ser Resolución de S.M. por la
cuya querencia de rescate de S.M. de rescate o
de rescate, y lo segundo por que S.M. le permite
sopora para que venga la Resolución de S.M.
y viene en contrario lo que dice no permito
la Dispensa que se ocasiona en la Real Audiencia
era en un d. q. lo queda componer y lo que
a transito según lo que comprende su content
capacidad, lo tengo por lo que poco tiempo
visto por S.M. Resolución de S.M. en este punto
también contra la Resolución que esta ciudad
tomo en negar el cumplimiento de S.M. en
venta del rancho al subdelegado de S.M. en
della don Luis de Vilcaes y todas las personas que
an dado motivo aunque con el mayor dolor
y mortificación de ser de S.M. que se le
cumpla por lo mandado por S.M. en un
varia según queda S.M. en el punto
enfuerza de los Privilegios de S.M. porción
quiere estar en la excepción de S.M.
se digna gobernarle de S.M. por lo que
exce para con la mayor gloria manifestada
por la S.M. que esta ciudad tiene hecha
por lo que como reconquisto el año de
diez por este mismo asunto por lo que
don S.M. de conceder esta tan justa suplica
de esta ciudad mande a como lo hizo en
tome los días caudados a julio y agosto

